



RESOLUCIÓN N° 3575 DE 2019

(23 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA CERRO PERALTA, UBICADO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 88 que: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que en igual sentido, el artículo 92 ibidem, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo".

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 29 de marzo de 2019, radicado ENT-2215, el Señor EBER ACUÑA CUADRADO, quien actúa en calidad de Director del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", de la Empresa Echeverry Gutiérrez & Cía. S en C., solicitó Permiso de Concesión de Agua de pozo profundo en la comunidad indígena "Cerro Peralta" (representada legalmente por su autoridad tradicional, Señora Isabel Uriana), ubicada en zona rural del Municipio de Riohacha, La Guajira, en la vía que conduce al Corregimiento de Cerrillo, a la altura del kilómetro 6.8 aproximadamente. Dicha solicitud la realiza la Empresa, a nombre de la Comunidad indígena aludida, conforme autorización expresa de la autoridad tradicional, obrante en el expediente 189/19.

g.

1

3575

Que mediante Auto No. 489 de 27 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de la solicitud en mención y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, obra en el expediente, constancia de fijación y desfijación del aviso respectivo, publicado en la cartelera del Palacio Municipal de Riohacha (fijación 27-11-19 a 11-12-19), permitiendo con ello que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma; cuestión que no se presentó.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 16 de diciembre de 2019, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2019, con radicado interno N° INT – 5600, las siguientes observaciones:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION DE LA SOLICITUD

2.1. Solicitud realizada

Solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la comunidad indígena Cerro Peralta, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira.

2.2 Desarrollo visita de campo

El 16 de diciembre del 2019, la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, a través del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA, envió funcionario para realizar visita de inspección ocular de campo para observar la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales adyacentes en el área donde se adelanta el proyecto. "Diseño y construcción de pozo profundo e infraestructura agropecuaria complementaria" en la comunidad indígena Cerro Peralta, ubicada en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha - La Guajira. El desarrollo de la visita de campo se realizó en compañía del señor Juan José Epieyú Epieyú, quien se presentó como primo de la líder de la comunidad en cuestión y además es morador de la comunidad dedicado a las actividades agropecuarias.

Durante el desarrollo de la visita se evidenció que en la elaboración del pozo no se generaron alteraciones ambientales significativas o de consideración ya que este fue construido en un área desprovista de arbustos o de ecosistemas naturales sin intervención antrópica.

2.3. Información General del Usuario y el Predio.

Tabla 1: Información sobre el usuario

Sección 1:	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Comunidad Indígena Cerro Peralta, con su autoridad Tradicional ISABEL URIANA
Identificación C.C:	26.959.986
Municipio/Departamento:	Riohacha-La Guajira
Dirección de correspondencia:	Calle 11b, # 16 – 65 Riohacha
Teléfono / Fax:	3205817300
E-mail:	contactos@corderos.co

Observaciones:	El contacto del domicilio y teléfono son del apoderado señora PAOLA IGUARAN identificada con la C.C: 1.063961923 expedida en Bosconia Cesar
-----------------------	---

Sección 2:

Nombre del predio	Comunidad indígena Cerro Peralta
Municipio/Departamento:	Riohacha La Guajira
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (11°14'54.1") Longitud: (72°51'34.3")
Nombre de la persona a contactar:	Juan José Epieyú
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	Residente y dedicado a la actividad agropecuaria en la comunidad; cel. 3225058296.
Descripción detallada de la actividad del predio:	Agropecuaria: sustentada en el pastoreo de ganado Ovino Caprino y bobino además de las labores de cultivo de pancojer
Área total del predio (Ha):	1.5 hectárea referentes al área beneficiada por el proyecto

2.4. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo

	Diámetro: 6 pulgadas
	Profundidad: 140 metros
	Tiempo en operación : 7 Horas al día proyectado
	Revestimiento: PVC RDE 21
	Método de extracción: Bomba Sumergible
	Casetas: Posee una en muy buen estado
	Periodo de captación (Horas / días): 7
	Periodo de captación (No. días / mes): 22
	Periodo de captación (No. Mes / año): 10

	Observaciones: el punto de captación carece del orificio adecuado para la medición de niveles y acometida con grifo o llave de control para la toma de muestra de laboratorio.
--	--

2.5. Localización de la comunidad.

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Cerro Peralta, jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha – La Guajira; para acceder a la comunidad se ingresa por el km 31 de la vía Riohacha Valledupar desviando la margen izquierda hacia la carretera antigua en el sector de la Florida, se avanza 7,14 km hasta la población de Cerro Peralta y finalmente se ingresa 2.2 km hasta la comunidad indígena Cerro Peralta

Figura No. 1 Localización pozo comunidad indígena Cerro Peralta

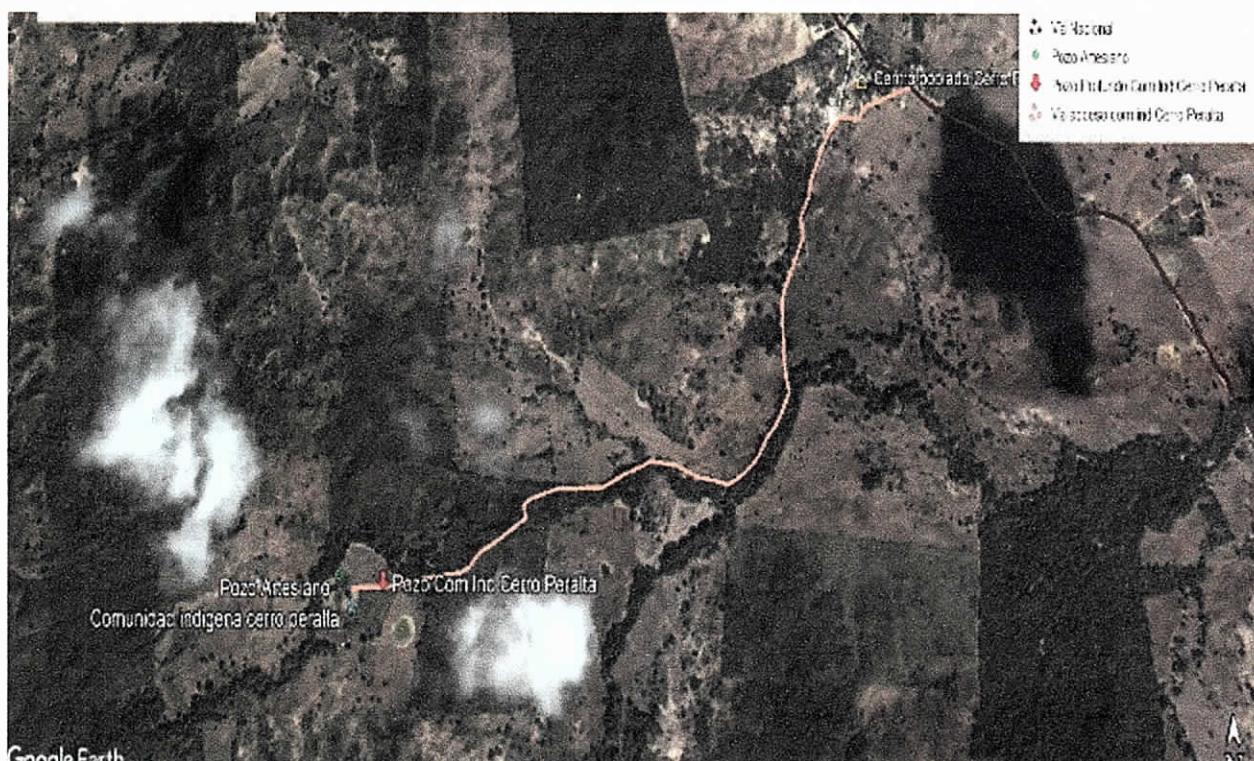


Tabla 3. Ubicación geográfica del pozo de la comunidad indígena Comunidad Cerro Peralta

Zona	Coordenadas Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	Latitud: 11°14'54.1"N	72°51'34.3"O

2.6. Registro fotográfico



Imagen 2. Estado actual del pozo



Imagen 3. Recervorio con cpasidad de 30.000 litros



Imagen 4. Paneles solares como fuente de energía de a bomba

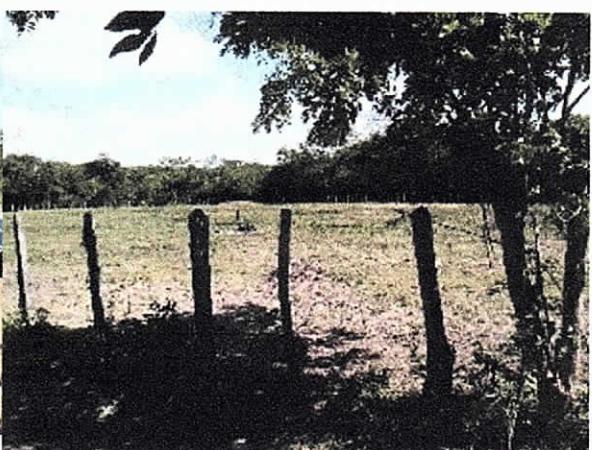


Imagen 3. Panoramica del centro educativo



Imagen 6. Aprisco para la ganadería Ovino Caprino

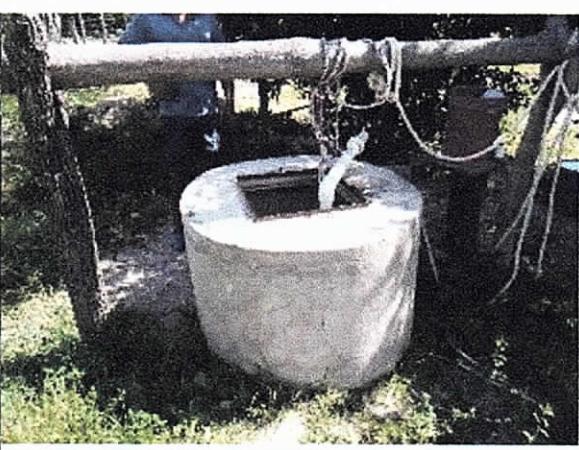


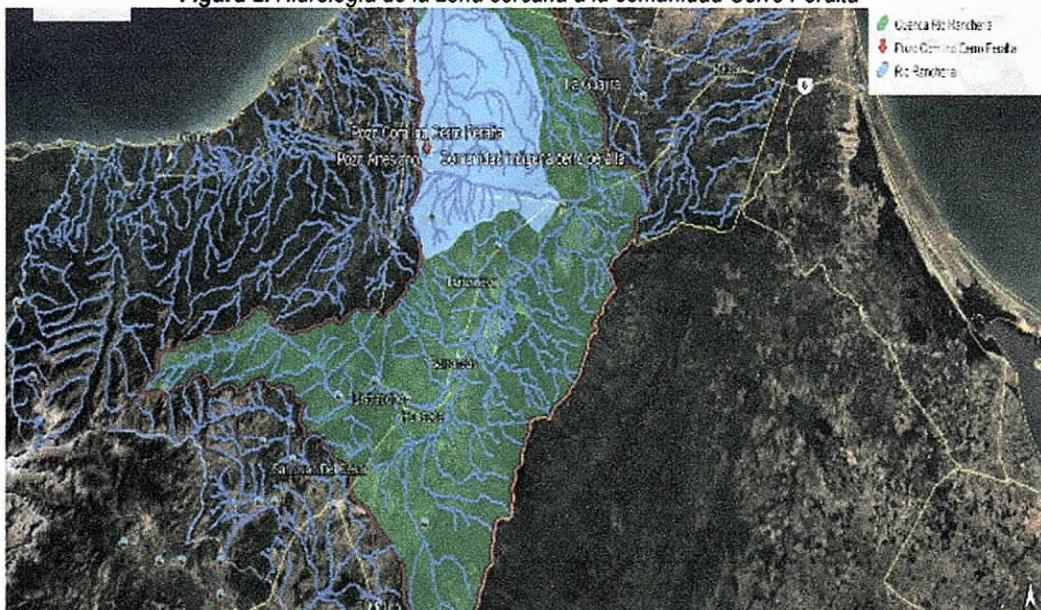
Imagen 7. Pozo artesano ubicado en la misma comunidad

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.1 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

La captación se localiza sobre la cuenca del río Ranchería, subcuenca de la Quebrada de Moreno, en donde a su vez se encuentra el arroyo la Quebradita, el cual discurre a una distancia de 65 metro del pozo aproximadamente (ver figura 2). El cuerpo lotico existente en la zona cercana no es de caudal permanente mantiene agua durante los periodos de lluvia prolongándose en ocasiones entre uno y dos meses más dependiendo la intensidad del periodo de lluvias.

Figura 2. Hidrología de la zona cercana a la comunidad Cerro Peralta

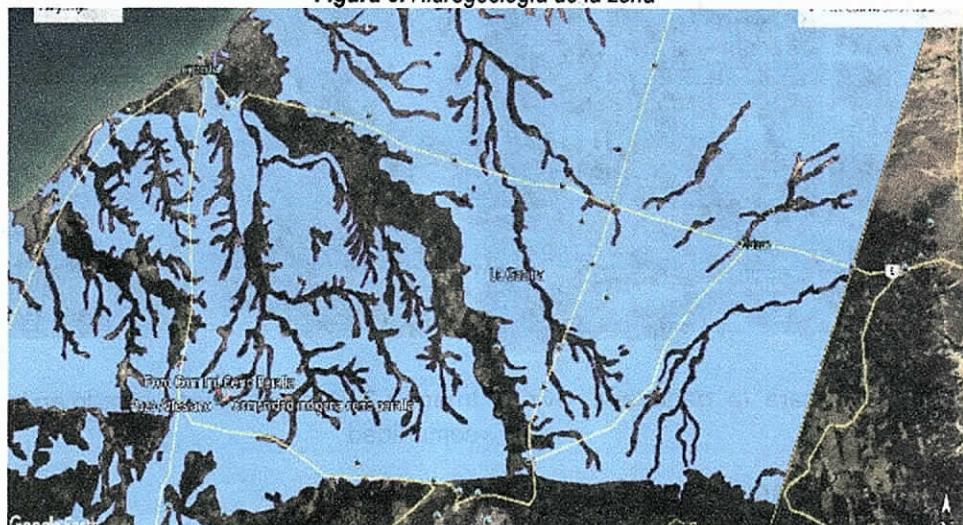


Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

3.2 Geología e Hidrogeología regional

La zona indagada según el estudio de la prueba de ripio y la columna litológica, corresponden a una secuencia rítmica compuestas por rocas siliciclasticas de la formación Monguí, compuestas por capas gruesas de arenas líticas y cuarzosas, color gris claro con marrón rojiza moteada, compacta con matriz arcillosa, en partes grada con areniscas de grano muy fino; hacia la parte media de la columna se presenta capas gruesas de Arcillolitas, intercaladas con capas muy delgadas de arenisca de grano fino. Estas Arcillolitas son de color gris verdosa, ocasionalmente marrón claro, gris clara, moderadamente blanda; sublaminar local amorfa ligeramente limoso pegajoso no calcárea, dando como resultado. **Acuífero 1 (51-138)** acuífero confinado multicas, constituido por capas delgadas de arenas líticas, subangulares asubredondeada, compuestas de cuarzo (65%) y (22%) de rocas ígneas, feldespatos, chert y fragmentos líticos; regular a buena selección. Estas arenas poseen características de porosidad y permeabilidad de moderada productividad ($>2,0$ l/s). Este acuífero presenta receptividades máximas de 20 Ohm, lo cual indica aguas de buena calidad (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

3.3. Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

Actualmente en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades asociadas a la agricultura y ganadería de especies mayores además del cultivo de subsistencia. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

3.4. Otro aprovechamiento del recurso hídrico

De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo observado durante el recorrido, dentro del predio o en los alrededores de la comunidad indígena Cerro Peralta, se observaron otros aprovechamientos de aguas subterráneas de pozos profundos tipo aljibes, ubicados uno en el mismo predio a 114 m aproximadamente en la dirección noroeste con una profundidad de 14 m y en una finca vecina de la cual se desconoce el nombre existe otro pozo tipo aljibe ubicado a una distancia de 160 m lineales aproximadamente en la dirección suroriental con la misma profundidad, además existe una fuente superficial tipo intermitente llamada arroyo La Quebradita, además de un pequeño jagüey ubicado dentro de la comunidad.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, hoy acogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

4.1 Descripción de la captación existente

4.1.1 Registro Geoeléctrico

De acuerdo al resultado del registro eléctrico y las descripciones de las muestras recolectadas durante la perforación la secuencia litológica corresponde a la Formación Monguí. En este punto la Formación Monguí muestra una secuencia rítmica caracterizada de base a tope por capas muy gruesas de arenas líticas de grano fino, moderadamente seleccionadas y con presencia de glauconita, estas arenas programan hacia intercalaciones rítmicas entre arenas cuarzosas y Arcillolitas compactas de color gris claro.

En el pozo ubicado en la comunidad indígena Cerro Peralta, a partir de la evaluación de información geológica y los registros geofísicos adquiridos se realizó una caracterización hidrogeológica desde el punto de vista de su capacidad para almacenar y permitir el flujo de agua subterránea, con el fin de identificar la presencia de acuíferos de acuerdo con su potencial y diferenciarlos de las unidades impermeables, de tope a base esencialmente se identificó el siguiente acuífero con la siguiente características:

La zona estudiada según el estudio de la prueba de ripio y la columna litológica, corresponden a una secuencia rítmica compuestas por rocas siliciclasticas de la formación Monguí, compuestas por capas gruesas de arenas líticas y cuarzosas, color gris claro con marrón rojiza moteada, compacta con matriz arcillosa, en partes grada con arenas de grano muy fino; hacia la parte media de la columna se presenta capas gruesas de Arcillolitas, intercaladas con capas muy delgadas de arena de grano fino. Estas Arcillolitas son de color gris verdosa, ocasionalmente marrón claro, gris clara, moderadamente blanda; sublaminar local amorfá ligeramente limoso pegajoso no calcárea, dando como resultado. **Acuífero 1 (51-138)** acuífero confinado multicapas, constituido por capas delgadas de arenas líticas, subangulares asubredondeada, compuestas de cuarzo (65%) y (22%) de rocas ígneas, feldespatos, chert y fragmentos líticos; regular a buena selección. Estas arenas poseen características de porosidad y permeabilidad de moderada productividad ($>2,0$ l/s). Este acuífero presenta receptividades máximas de 20 Ohm, lo cual indica aguas de buena calidad

4.1.2 Características del pozo

Según las recomendaciones de la empresa HGM Consultores S.A.S, quienes realizaron el registro Geoeléctrico, el pozo debió ser construido con las siguientes características:

Profundidad total de 140 m incluyendo la puntera (138 a 140 m), además, para evitar la contaminación del acuífero libre, se debe realizar la instalación un sello sanitario a una profundidad que va desde los cero a diez metros (0 a 10 m) con el objetivo de evitar el riesgo de contaminación del pozo y el acuífero.

Ampliarlo hasta 12 1/4", instalar tubería de producción de 6" y de acuerdo a la litología distribuirla en 46 m de filtros y 94 m de tubería ciega, los cuales deben estar ubicados en los tramos mostrados en la tabla 4.

Tabla 4. Distribución de tubos ciegos, filtros y sellos

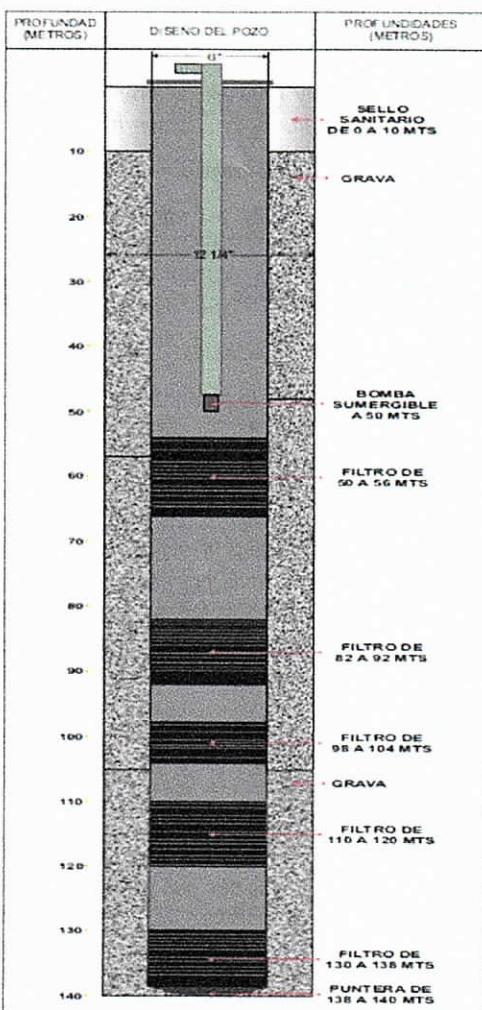
Pozo	Filtros (m)	Tubería Ciega (m)	Longitud (m)

3575

	Profundidad	Desde	Hasta	Total (m)	Desde	Hasta	Total (m)	Tipos de Sellos		
		54	66	12	0	54	54		Desde	Hasta
		82	92	10	66	82	16			
Cerro Peralta	141 m	98	104	6	92	98	6	Sanitario	0	10
		110	120	10	104	110	6			
		130	138	8	120	130	10			
					138	140	2	Salinida	0	0
				Total	46	Total	94			

Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

Figura 4. Diseño mecánico del pozo



Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

4.2. Prueba de Bombeo

Según la documentación presentada por el solicitante se realizó una prueba de bombeo a caudal constante el cual resultó del promedio de aforar durante diferentes etapas del bombeo, el caudal promedio obtenido fue de 3.86 litros por segundo con una bomba de 5 Hp y tubería de impulsión de 2 pulgadas a una profundidad de 75 metros.

4.2.1. Descripción de las prueba

La prueba realizada fue del tipo de “caudal constante” se llevó a cabo durante el día 24 de Marzo de 2019 con un caudal de 3.86 l/s, este caudal se considera como un caudal constante para efecto de la prueba y resulta del promedio de las diferentes mediciones realizadas durante la prueba, el registro de datos se presenta en el Anexo No. 1 de este informe. Durante el ensayo se midieron los niveles dinámicos por un periodo de 720 minutos y posteriormente se tomaron los niveles durante la recuperación por un periodo de 600 minutos. Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se controló por el sistema convencional de baldeo. Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 240 minutos y la recuperación del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 600 minutos.

4.2.2. Resultados Obtenidos

Los datos de niveles medidos están referidos al nivel del terreno, con el comportamiento del nivel dinámico a partir de los minuto 720 el nivel de bombeo o nivel dinámico se estabiliza a una profundidad de 50.24 m.

Los datos y gráficos se pueden analizar en del Anexo 1 del presente Informe. El análisis de los datos medidos en campo para esta prueba se realizó con ayuda del Programa AQUIFERTEST, que se utilizó también para graficar la variación de los abatimientos (s) en el nivel del pozo respecto al tiempo (t), tanto durante el bombeo como en su recuperación. Posteriormente a estos datos graficados se les analizó aplicando criterios hidrogeológicos.

Con estos criterios y apoyados en el programa mencionado se aplicaron los siguientes métodos de análisis a los datos medidos durante ambas pruebas:

- Theis, aplicado a los datos durante el bombeo
- Cooper y Jacob, aplicado a los datos durante el bombeo.
- Theis y Jacob, aplicado a los datos durante la recuperación periodo de 720 minutos y posteriormente se

Tabla 5. Parámetros Hidrogeológicos para Bombeo

Abatimiento (m)	Cap. Específica (l/m)	Caudal Q (l/s)	Trasmisividad ad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
11.69	0.33	3.86	51.36	0.51	5.86E10 ⁻⁶	101.45

Parámetros Hidrogeológico para Recuperación

Abatimiento (m)	Cap. Específica (l/m)	Caudal Q (l/s)	Trasmisividad ad T(m ² /día)	Conductividad K (m/día)	Permeabilidad K (m/s)	Espesor (m)
11.69	0.33	3.86	-17.57	-0.17	-2.004E10 ⁻⁶	101.45

4.3 Caudal solicitado, determinación de la demanda y usos del agua

El peticionario en el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas ha solicitado un caudal de 3.38 L/S. para un periodo de 20 años

Según la información aportada por el solicitante y lo observado en campo, los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano, serán utilizadas para uso agrícola en el riego de una (1) hectárea donde se desarrollaran cultivos de pancojer para la subsistencia de la comunidad beneficiada, dentro de los cultivos a implementar se encuentran: (Maíz, frijol, yuca, auyama y pasto natural), uso pecuario constituido por el abastecimiento de abrevaderos instalados en aprisco para un numero de semovientes de 260 cabezas de ganado Ovino-caprino; adicionalmente y aunque no fue contemplado en el formulario de solicitud del permiso de concesión se consideró en la visita el uso doméstico general de un numero de habitante entre 40 y 50 personas aproximadamente entre miembros de la comunidad y otros que se puedan beneficiar.

g1.

9

NO

3575

Para el cálculo de la demanda del **consumo agrícola** se manejaron como referencia los módulos de consumo establecidos para en la reglamentación de la cuenca del río Tapias¹, los cuales indican los siguientes consumos promedios anuales: frijol: 0.132 l/s/h; yuca 0.185 l/s/h; maíz: 0.237 l/s/h; pasto natural 0.414 l/s/h y auyama 0.114 l/s/h. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto contempla la siembra de estos cultivos distribuidos en un área de una (1) hectárea, estos cultivos serán divididos en las cantidades mostradas en la tabla 6 y distribuidos como se observa en la figura 5. Los valores fueron multiplicados por la cantidad de área correspondiente dentro del área total que es de una (1) ha, dando como resultado total un consumo de 0.4928 l/s para 24 horas al día y de 1,6894 l/s para un régimen de bombeo de 7 h/día en el área total de 1h como se indica en la tabla 6.

Tabla 6. Calculo y requerimiento hídrico por tipo de cultivo l/s/ha

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio	Q Max Mensual
Frijol diferentes variedades	0.000	0.000	0.230	0.278	0.283	0.218	0.000	0.000	0.000	0.000	0.279	0.292	0,132	0,292
Has a cultivar	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,0219	0,0485
Yuca	0,234	0,000	0,266	0,381	0,204	0,351	0,134	0	0	0,041	0,221	0,403	0,185	0,403
Has a cultivar	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,0308	0,0672
Maíz variedad Tradicional	0,549	0	0,266	0,243	0,204	0,417	0,498	0,000	0,000	0	0,212	0,458	0,237	0,549
Has a cultivar	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,1666	0,0394	0,0915
Pasto natural	0,613	0,698	0,704	0,45	0,204	0,417	0,57	0,423	0,13	0,092	0,212	0,458	0,414	0,698
Has a cultivar	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,3334	0,138	0,2327
Auyama	0	0	0,302	0,278	0,204	0,318	0	0,044	0	0,092	0,135	0	0,114	0,318
Has a cultivar	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,1667	0,019	0,053
Observación	Los valores de módulos de consumo fueron estimados según la Resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012 por la cual se reglamentó la corriente hídrica río Ranchería. El área total propuesta para los cultivos que será de una (1) hectárea se dividirá en 5 partes de la siguiente manera: 0.1666 ha para el frijol y el maíz; 0,1667 ha para la yuca y la auyama y 0,3334 has para pasto natural).													
Se estima que el consumo total para los cultivos planteados teniendo en cuenta el consumo máximo mensual durante el año podría ser de 0,4928 L/S para una (1) hectárea con régimen de consumo de 24 horas, teniendo en cuenta que el suministro de energía será mediante el sistema de paneles solares se podrá contar con un periodo de abastecimiento de 7 horas día por lo que se recomienda un régimen de bombeo de 7 horas/día para el que se calculó un caudal de 1,6894 L/S. (0,4928 L/S*3,428= 1,6894 L/S.)														
Consumo Total cultivos (L/S), con un régimen de bombeo de 7 horas para 1 hectárea.														1,6894 L/S

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira. Adaptado por Corpoguajira, 2019.

¹ Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 "por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira.

Los módulos de consumo pecuario establecidos para la cuenca del río ranchería², indican un valor de 25 L/día* cabeza para ganado Ovino-caprino en clima cálido como se observa en la tabla 7, de conformidad con lo anterior, se tiene que para un numero de 260 cabezas se calcula un consumo de 0.259 l/s.

Tabla 7. Módulos de consumo hídrico uso pecuario

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovinos lt/cabeza/día	Equinos lt/cabeza/día	Ovinos lt/cabeza/día	Porcinos lt/cabeza/día	Caprinos lt/cabeza/día	Avícola lt/100/unid/día
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25
Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Tipo de Animales	Consumo en L/cabeza/día	Cantidad de animales (cabezas)	Consumo L/día	Consumo en l/s /24h bombeo	Consumo total h/día - 7

Observación Los cálculos anteriores están basados en consumos en l/s con un régimen de bombeo de 24 h/día, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima del suministro de energía mediante el sistema fotovoltaico instalado en el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 día = 24 horas = 86.400 segundos. 24 horas ÷ 7 horas (R. Bombeo) = 3.428

Total en l/s Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/día el caudal estimado será de: 0.0752 l/s * 3.428 = 0.2578 l/s.

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira.

Para el consumo doméstico el cálculo de la demanda se estimó tomando como referencia los valores de dotación, establecidos en la Sección II, del Título B, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución N° 1096 de 2000, y modificados parcialmente por la Resolución N° 2720 de noviembre de 2009 y mostrados en la reglamentación del río Tapias³ (ver tabla 6), para clima cálido (alturas de 0-1000 m.s.n.m)

Se consideran dotaciones netas máximas de 100 l/día*hab, con régimen de bombeo de 7 horas diarias esta cifra se convierte a 342 l/día*hab o 0.00395 L/S*hab, por lo que para el abastecimiento de 44 habitantes se calcula un consumo de 0.1744 l/s (Ver tabla 8).

Tabla 8. Módulo de consumo doméstico rural

Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Dotación Máxima (Lt/hab/día)	Dotación Máxima (Lt/hab/día)	Ajuste por clima %	Dotación Ajustada (Lt/hab/día)
Frio	2000-3500	90	120	0	120
Templado	1000-2000	90	120	0	129
Cálido	0-1000	100	133	15	143

Fuente: Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuenca de los ríos Tapias, Jerez Y Cañas.

Tabla 9. Calculo de la demanda de agua para uso doméstico

² Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuenca De Los ríos Tapias, Jerez y Cañas.

³ Corpoguajira. Reglamentación de la Cuenca del río Tapias, Módulos de Consumo doméstico rural.

3575

Piso Térmico	Altura (m.s.n.m)	Consumo en l/hab/día	Cantidad de habitantes	Consumo total en l/día	Consumo total en l/s	Consumo total l/s – 7 h/día.
Cálido	0 -1000	100	44	4400 / 86.400 S	0.0509	0.1744
Observación	Los cálculos anteriores están basados en consumos en L/S con un régimen de bombeo de 24 h/día, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 día = 24 horas= 86.400 segundos. 24 horas÷7 horas (R. Bombeo)= 3.428					
Total Consumo en l/s	Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/día el caudal estimado será de: 0.0509 l/s*3.428=0.1744 l/s.					

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

De conformidad a los resultados del cálculo de la demanda de agua necesaria para el proyecto objeto de la solicitud del permiso se tiene que la demanda real es la mostrada en la tabla 10

Tabla 10. Resultado de caudales según la demanda del proyecto

Usos	Caudal (Q) en l/s	Régimen de Bombeo (diario)
Uso agrícola	1,6894	7 h/día.
Uso Pecuario	0,2578	7 h/día.
Uso Doméstico	0,1744	7 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	2,1216	7 h/día.

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

4.4. Sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y tratamiento, distribución y drenaje.

El agua será captada mediante una bomba – motor sumergible tipo lapicero de 5 Hp que estará ubicada según el diseño mecánico del pozo mostrado en la figura 4, a una profundidad de 60m, acoplada con tubería de impulsión de PVC RDE 21 de 2 pulgadas, movido con energía solar.

El agua bombeada es conducida al sistema de almacenamiento que consta de cuatro puntos compuestos por el aprisco con un tanque elevado de 1.000 litros para alimentar abrevaderos, el reservorio con una capacidad de 30.000 litros, como soporte para el sistema de riego y caseta de clorificación con un tanque elevado de 2.000 litros, con el caudal de explotación solicitado de 3.38 l/s; el periodo estipulado para el llenado del reservorio y los anques de almacenamiento es de 2.5 horas. El agua es distribuida mediante tubería de 2" de la siguiente manera: 10.20m de tubería para el sistema de riego, 14.29 m para el aprisco, 8.24 m para la caseta de cloración y 33.00 m para el reservorio (ver figura 5).

No se presenta restitución de sobrantes, debido a que el agua utilizada en las diferentes áreas es vertida en el reservorio. Sin embargo, para un correcto uso del agua, se realizarán charlas de ahorro y uso eficiente del agua según lo establecido en la Ley 373 de 1997, en la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Figura 5. Sistema de distribución



Fuente: Solicitante, Echeverry Gutiérrez & CIA, 2019.

4.5 Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la comunidad indígena Cerro Peralta, no obstante en agua del pozo aparentemente presenta aguas de buena calidad, se conoce de la explotación de dos pozos artesianos en una longitud inferior a los 200 metros y el agua es consumida por los habitantes sin consecuencias mayores.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de realizada la evaluación ambiental del permiso solicitado por la comunidad indígena de CERRO PERALTA localizada en jurisdicción del corregimiento de Monguí, zona rural del distrito de Riohacha - La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE**, otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas Latitud: N: 11°14'54.1" y W: 72°51'34.3", al señora ISABEL URIANA identificada con la cédula de ciudadanía número No 26.959.986 de Riohacha, quien actúa en su condición de Autoridad Tradicional de dicha comunidad y quien a su vez es representado por el señor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director del proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en municipios del departamento de La Guajira", de la empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C identificado con NIT No 802.018.003-0.

5.1 Caudal otorgado

Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados; se recomienda otorgar los caudales mostrados en la tabla 11. Con un régimen de bombeo o explotación de siete (7) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo máximo de horas diarias de abastecimiento eléctrico que según el solicitante producirá el sistema de energía fotovoltaica a través de 19 paneles solares); para captar un total máximo permitido de 53.46 m³ de agua al día.

Tabla 11. Caudales Autorizados

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso agrícola	1,6894	7 h/día.
Uso Pecuario	0,2578	7 h/día.
Uso Doméstico	0.1744	7 h/día.

3575

Total (Q Máximo Autorizado)	2,1216	7 h/día.
Total consumo diario permitido	$2.1216 \text{ l/s} * 3.600 \text{ s/1 h} = 7637,76 \text{ l/h} * 7 \text{ h} = 53464,32 \text{ l (53,46 M3)}$	

Fuente: Corpoguajira, 2019

5.2 Usos proyectados

Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola en el cultivo de pancojer, uso pecuario abastecimiento de un aprisco de ovinos caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y árboles frutales, **las aguas no podrán ser destinadas al consumo humano.**

5.3 Término por el cual se otorga la concesión

El permiso de concesión de aguas subterráneas será por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del interesado.

6. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

El poseedor del presente permiso de concesión de aguas subterráneas deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
-Seguidamente, se deberán realizar monitoreo fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.

Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionario está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando

los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.

- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Al momento de renovar el permiso de concesión deberá hacerlo seis (6) meses antes del término de vencimiento del permiso para lo cual deberá presentar una prueba de bombeo que se haya realizado en un periodo inferior a los seis meses de anterioridad
- Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.17, del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas en zona rural del Municipio de Riohacha, La Guajira, en favor de la señora Isabel Uriana, identificada con C.C. No. 26.959.986, quien actúa en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena "Cerro Peralta", para explotar un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas N: 11°14'54.1" y W: 72°51'34.3".

PARÁGRAFO PRIMERO: Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados, se autorizan los caudales mostrados en la tabla 11 ya transcrita, con un régimen de bombeo o explotación de siete (7) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo máximo de horas diarias de abastecimiento eléctrico que según el solicitante producirá el sistema de energía fotovoltaica a través de 19 paneles solares); para captar un total máximo permitido de 53.46 m³ de agua al día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola en el cultivo de pancojer, uso pecuario, abastecimiento de un aprisco de ovinos caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y árboles frutales, las aguas no podrán ser destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionado deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
2. Seguidamente, se deberán realizar monitoreo fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad

total, dureza cónica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

3. Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
4. Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.

Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las **condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo)**. Se recomienda que, como **mínimo**, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

5. Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
6. Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
7. Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2., del decreto 1076 del 2015.
8. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
9. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
10. El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
11. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
12. Al momento de renovar el permiso de concesión deberá hacerlo seis (6) meses antes del término de vencimiento del permiso para lo cual deberá presentar una prueba de bombeo que se haya realizado en un periodo inferior a los seis meses de anterioridad.

PARÁGRAFO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegare a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA - podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Isabel Uriana, quien actúa en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena "Cerro Peralta", será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora Isabel Uriana, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

23 DIC 2019

Proyectó: Gabriela
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumat M.